



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2328525 EXT. 2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

12 de febrero de 2024

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera instancia
Demandante:	DORA ALBA AGUDELO PIEDRAHITA
Demandada:	ADMINISTRADORA PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.
Radicado:	050013105002 2024 000 1200
Asunto:	ADMISIÓN DEMANDA

Por cumplir los requisitos de ley¹, se admitirá la demanda; pertinente es la integración de los hijos en calidad de litisconsortes necesarios así:

Nombre	Calidad en la que se integra	Fecha de nacimiento	Edad al fallecimiento 02 mayo 2021
Juan Esteban Vélez Agudelo	Interviniente excluyente	01 enero 2001	20 años
Cristian Vélez Agudelo	Litisconsorte por pasiva recibe el 50% pensión	22 marzo 2005	16 años

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda presentada por DORA ALBA AGUDELO PIEDRAHITA en contra de COLFONDOS S.A.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto conforme lo previsto por los artículos 74 y siguientes del CPTSS; CORRER TRASLADO de la demanda a la demandada por el término de diez (10) días a partir de la notificación personal. **COLFONDOS S.A.** deberá

¹ CPT y SS arts. 2, 11, 25, 26; ley 2213 de 2022 arts. 6 y 8.

entregar con la respuesta a la demanda copia del expediente administrativo consolidado.

TERCERO: VINCULAR a los hijos del causante así:

Nombre	Calidad en la que se integra
Juan Esteban Vélez Agudelo	Interviniente excluyente
Cristian Vélez Agudelo	Litisconsorte por pasiva recibe el 50% pensión

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y demás actuaciones para que se sirvan dar respuesta a la demanda los integrados por el término de dos días de que trata la ley 2213 de 2022 y diez (10) días a partir de la notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado CRISTIAN DARÍO ACEVEDO CADAVID como apoderado principal y al abogado UAN FELIPE GALLEGO OSSA como apoderado sustituto para que apodere a su patrocinada acorde con lo consignado en el poder acreditado.

Le informo que esta demanda fue radicada a través del nuevo sistema SIUGJ, en el cual ustedes deben registrarse para tener ingreso al expediente, adjunto envío comunicación para ingreso a capacitación y registro en el sistema:

Link <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>



Notifíquese y Cúmplase

NOTIFICACIÓN DE LAS DEMANDAS EN MATERIA LABORAL
(Entidades públicas las hace el despacho)

En materia laboral, la notificación personal se puede hacer de las siguientes maneras:

1. Cuando se conoce la dirección electrónica, se puede realizar bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022, esto es, enviando la notificación a través de empresa que pueda certificar el recibido y lectura o acceso al mensaje, para que el despacho pueda empezar a contabilizar los términos (art. 8).

2. Por conducta concluyente, cuando el mismo demandado se da por notificado (CGP art. 301).

3. Cuando no se conoce la dirección electrónica y se conoce la dirección física, se realiza el siguiente procedimiento con base en los arts. 41 del CPT y SS; 291 y 292 del CGP así:

Se envía formato de citación para notificación personal con la siguiente información:

- a. Tipo o naturaleza del proceso.
- b. Demandante y demandado.
- c. Fecha de la admisión de la demanda.
- d. Prevención acerca de que debe comparecer al despacho, indicando la dirección, para recibir notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Si el demandado no comparece al despacho dentro del término señalado, se debe proceder a realizar la citación por aviso, con los mismos datos descritos anteriormente y advirtiéndole que si no comparece dentro de los diez días siguientes para notificarle el auto admisorio de la demanda, se le designará un curador para la Litis (CPT y SS Art. 29).

Si a pesar de la citación por aviso, el demandado no comparece, se debe solicitar el emplazamiento en los términos de los arts. 10 de la ley 2213 de 2022 y 108 del CGP.

4. Si no se conoce la dirección para notificación del demandado (CPT y SS Art. 29):

a. Se debe manifestar bajo la gravedad de juramento que no se conoce el domicilio del demandado.

b. El juez nombrará un curador al demandado y ordenará el emplazamiento por edicto advirtiéndole a éste que se le designó curador.

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acb767ee3088fc93e0535e08afbbf2044754753328b887c70806d6a0a6f7dbd6**

Documento generado en 12/02/2024 08:19:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>